



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 1 de octubre de 2021

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela

Resumen

Este informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 45/20 del Consejo, de 6 de octubre de 2020, contiene las conclusiones de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. El informe se centra en el sistema de justicia venezolano. Esto incluye cuestiones relacionadas con la independencia, su papel en la investigación y persecución de las opositoras y los opositores del Gobierno, reales o percibidos como tales, y su papel en la perpetuación de la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y los delitos cometidos contra ellos. La misión continúa examinando casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida violencia sexual y de género, que están ocurriendo en otros contextos en el país, e informará sobre estos durante el curso de su mandato prorrogado.



I. Introducción

A. Antecedentes

1. En su resolución 42/25, de 27 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos estableció una misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, “la misión”). La misión presentó su primer informe al Consejo de Derechos Humanos el 15 de septiembre de 2020¹. El 6 de octubre de 2020, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato de la misión por dos años más, hasta septiembre de 2022, mediante la resolución 45/20.

2. La resolución 45/20 permitió a la misión seguir investigando las violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las relacionadas con la violencia sexual y de género, cometidas desde 2014. El Consejo de Derechos Humanos solicitó a la misión que elaborara un informe por escrito sobre sus conclusiones para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en un diálogo interactivo que se celebraría en su 48° período de sesiones.

3. Mediante la presentación de este informe y del documento en el que figuran sus conclusiones detalladas², la misión continúa desempeñando su mandato de combatir la impunidad y garantizar la plena rendición de cuentas y la justicia para las víctimas profundizando en el análisis de los roles desempeñados por los actores del sistema de justicia venezolano en la comisión de violaciones de derechos humanos y delitos. El presente informe se centra en el papel del sistema de justicia en la investigación y persecución de las opositoras y los opositores del Gobierno, reales o percibidos como tales, y en la perpetuación de la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y los delitos cometidos contra ellos.

4. En los casos investigados, dichos opositores, opositoras, críticas y críticos del Gobierno, reales o percibidos como tales, incluyen cada vez más a individuos y/o organizaciones que documentan, denuncian o intentan abordar problemas de derechos humanos o sociales y económicos en el país, así como individuos que interfieren, o se percibe que interfieren, en los intereses políticos, económicos o criminales de ciertos actores del Gobierno.

5. Aunque la misión sigue investigando otras violaciones de los derechos humanos comprendidas en su mandato, los importantes retrasos en la contratación de su personal limitaron su capacidad para llevar a cabo investigaciones en profundidad sobre violaciones que estaban fuera del área de interés actual para presentarlas al Consejo de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones. Durante la mayor parte del período de un año transcurrido entre los períodos de sesiones 45° y 48°, la misión funcionó con menos de un tercio de su capacidad prevista.

6. El enfoque del presente informe no minimiza en absoluto los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida violencia sexual y de género, cometidos contra otras personas en la República Bolivariana de Venezuela. La misión sigue preocupada por las continuas denuncias, entre otras, sobre:

a) Asesinatos que siguen patrones previamente documentados de ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones en el contexto de operaciones de seguridad en barrios urbanos de bajos ingresos en Caracas. Estos hechos requieren una investigación más profunda, pero los indicios disponibles muestran que han continuado a un ritmo acelerado;

b) Asesinatos y otras presuntas violaciones, incluidos actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual y de género, y detenciones arbitrarias, en

¹ [A/HRC/45/33](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session45/Documents/A_HRC_45_CRP_11_SP.pdf). Véase también https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session45/Documents/A_HRC_45_CRP_11_SP.pdf.

² Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session48/Pages/ListReports.aspx>.

el contexto de enfrentamientos armados en el estado Apure a partir de marzo de 2021, en los que participaron fuerzas policiales y militares del Estado;

c) Violaciones de los derechos humanos ocurridas en la región del Arco Minero, que consisten en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y violencia sexual y de género, por parte de miembros de las fuerzas armadas y de actores armados no estatales, incluidas violaciones contra pueblos e individuos indígenas;

d) Asesinatos, detenciones arbitrarias, actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y violencia sexual y de género, en el contexto de la respuesta del Gobierno a las protestas, incluidas las relacionadas con demandas económicas y sociales;

e) Actos continuos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida violencia sexual y de género, por parte de las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia del Estado, en consonancia con los patrones previamente identificados, y condiciones de detención que equivalen a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

7. La misión continuará investigando estos y otros escenarios en el transcurso de su mandato prorrogado, con vistas a presentar un análisis y sus conclusiones al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 49º y 51º. La misión considerará la responsabilidad del Estado y la responsabilidad individual, así como el derecho de las víctimas a la justicia, con respecto a las violaciones y los crímenes documentados en su informe de 2020, en el presente informe y en futuros informes.

B. Metodología y estándar de prueba

8. La misión ha seguido la metodología y las buenas prácticas desarrolladas por las Naciones Unidas para la determinación de los hechos en investigaciones relacionadas con los derechos humanos. La misión llevó a cabo su trabajo respetando los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia e integridad. La metodología utilizada por la misión se encuentra detallada en el informe de 2020³.

9. A efectos del presente informe, la misión llevó a cabo un análisis detallado de 183 detenciones de opositores reales o percibidos como tales (153 hombres y 30 mujeres) que habían tenido lugar entre 2014 y agosto de 2021 con la finalidad de evaluar el tiempo, el modo y las circunstancias en que se habían realizado las aprehensiones, las detenciones y los procedimientos judiciales. Entre estos se encuentran varios de los casos que fueron investigados y analizados para la elaboración del informe de 2020 de la misión. Con respecto a estos casos, la misión obtuvo información sobre los avances procesales y, siempre y cuando hubieran ocurrido, realizó un análisis más profundo. Además, para el presente informe, la misión investigó y analizó 73 detenciones adicionales, incluidas 19 que habían tenido lugar desde septiembre de 2020.

10. Como parte de sus investigaciones, la misión ha llevado a cabo una extensa revisión documental de miles de páginas de expedientes judiciales, incluidas solicitudes de órdenes de aprehensión por fiscales, órdenes de aprehensión y allanamiento emitidas por los tribunales, y actas de audiencias de presentación, audiencias preliminares, juicios orales y públicos, y apelaciones y otros recursos legales.

11. La misión realizó 177 entrevistas (a 99 hombres y 76 mujeres, y 2 entrevistas grupales en las que participaron mujeres y hombres), incluidas 57 con víctimas o sus familiares, 60 con representantes legales y 36 con exmiembros de los órganos judiciales, incluidos jueces, juezas y fiscales, que trabajaban en tales órganos durante los períodos abarcados por el mandato de la misión. Además, la misión publicó una encuesta, disponible para jueces, juezas, fiscales y/o abogados y abogadas, estuvieran o no en ejercicio, siempre y cuando hubiesen sido admitidos para ejercer en la República Bolivariana de Venezuela y fueran constatables. Se recibieron 86 respuestas, incorporadas en las secciones sustantivas respectivas (42 hombres, 36 mujeres y 8 personas que no se identificaron)⁴.

³ A/HRC/45/33, párrs. 9 a 14.

⁴ Las respuestas se encuentran en los archivos de la misión.

12. En su resolución 45/20, el Consejo de Derechos Humanos instó a las autoridades venezolanas a cooperar plenamente con la misión, a concederle acceso inmediato, pleno y sin restricciones a todo el país y a proporcionarle toda la información necesaria para cumplir su mandato. La misión lamenta que, tras dos años de ejercicio de su mandato, el Gobierno venezolano aún no haya permitido que los miembros de la misión visiten el país ni haya respondido a ninguna de las 17 cartas que la misión envió entre septiembre de 2020 y septiembre de 2021.

13. La misión siguió utilizando los “motivos razonables para creer” como estándar de prueba. Este estándar se cumple cuando se ha reunido información fáctica capaz de satisfacer a un observador objetivo y normalmente prudente de que el incidente se ha producido tal como se ha descrito, con un grado razonable de certeza. La misión recuerda que cualquier determinación de la responsabilidad individual por las violaciones documentadas únicamente puede ser realizada por las autoridades competentes respetando las garantías del debido proceso de la persona imputada, incluido el derecho a la defensa.

II. Independencia del sistema de justicia

14. Un sistema de justicia independiente e imparcial es esencial para mantener el estado de derecho y asegurar la protección de los derechos humanos. En la República Bolivariana de Venezuela, las reformas legales y administrativas que contribuyeron al deterioro de la independencia del sistema de justicia tuvieron lugar a lo largo de varios años, al menos desde la aprobación de la Constitución de 1999. En las conclusiones detalladas de la misión se puede encontrar más información sobre estas reformas. Según varias fuentes que trabajaron anteriormente en los órganos judiciales y de la fiscalía, la erosión de la independencia judicial y de la fiscalía se ha acelerado en los últimos años, incluido el período abarcado por el mandato de la misión.

A. Selección y disciplina de jueces y juezas

15. La Constitución estableció procedimientos para la selección de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia y de jueces y juezas de primera instancia y de apelación, así como garantías para una selección transparente, apolítica y basada en el mérito de funcionarios y funcionarias judiciales⁵. Sin embargo, el incumplimiento progresivo de estas normas ha dado lugar al deterioro de la independencia judicial, tanto interna como externa, que afecta al sistema de justicia. En particular, la injerencia política en la elección de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo ha dado lugar a cambios permanentes en su alineación ideológica. Ello ha derramado sus efectos sobre todas las instituciones del poder judicial.

1. Magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia

16. La Constitución establece que los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo serán elegidos o elegidas por un único período de 12 años mediante un proceso público y basado en el mérito⁶. A lo largo de las últimas décadas, la Asamblea Nacional ha aprobado leyes que eluden el proceso establecido constitucionalmente y aumentan la influencia política en la selección de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo.

17. La composición actual del Tribunal Supremo se ratificó en diciembre de 2015. Después de que la oposición consiguiera una victoria electoral y obtuviera la mayoría en la Asamblea Nacional, el poder legislativo saliente nombró a 32 magistrados y magistradas del Tribunal Supremo para el período 2015-2027⁷. Estos nombramientos no se efectuaron de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes, incluidas las relativas a los

⁵ *Ibid.*, arts. 255, 263 y 264. Véase también la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, art. 37.

⁶ Art. 264.

⁷ Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, núm. 40.816 (23 de diciembre de 2015).

plazos del proceso, que no fueron respetados⁸. Según fuentes con conocimiento de causa, 29 de las y los 32 magistradas y magistrados fueron seleccionados de círculos estrechamente alineados con la ideología política del partido gobernante.

18. En el período previo a los nombramientos de diciembre de 2015, 13 de las magistradas y los magistrados se acogieron a la jubilación anticipada, varios de los cuales declararon posteriormente que el Presidente del Tribunal Supremo, Maikel Moreno, había ejercido presión para que lo hicieran⁹, evitando así que debieran cumplirse los requisitos que exige la Constitución para la destitución de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo¹⁰. Los intentos sucesivos de otros órganos del Estado de anular los nombramientos de diciembre de 2015 fueron rechazados por el mismo Tribunal Supremo, lo que permitió a las magistradas y los magistrados involucrados ratificar sus propios nombramientos.

19. La importancia de estos nombramientos se hace evidente dado el nivel de control casi total que el Tribunal Supremo ejerce sobre las demás instituciones del poder judicial, entre otras cosas a través del nombramiento y la disciplina de jueces y juezas de tribunales de primera instancia y de apelación y el nombramiento de los presidentes y las presidentas de los Circuitos Judiciales Penales. El Tribunal Supremo también ejerce el control de constitucionalidad de cualquier ley u otra disposición legal¹¹.

2. Jueces y juezas de primera instancia y de apelación

20. El Tribunal Supremo de Justicia tiene competencia para nombrar y juramentar a jueces y juezas¹². Por ley, el ingreso a la carrera judicial y los ascensos deben ser determinados por concurso de oposición público, de acuerdo con los principios de profesionalidad e idoneidad¹³. Sin embargo, desde 2003 no se llevan a cabo procesos de selección competitiva y, en su lugar, el Tribunal Supremo efectúa nombramientos provisionales de juezas y jueces, lo que significa que las selecciones y las destituciones pueden realizarse sin cumplir el proceso establecido en la Constitución. En enero de 2021, en la apertura del período judicial, el Presidente del Tribunal Supremo, Maikel Moreno, informó que en 2020 se habían nombrado 881 jueces provisionales¹⁴.

21. El Tribunal Supremo nombra a los jueces y las juezas provisionales a través de la Comisión Judicial. En un principio, la Comisión Judicial desempeñaba principalmente funciones administrativas. Sin embargo, una serie de resoluciones del Tribunal Supremo le han ido otorgando progresivamente poderes de mayor alcance para seleccionar y disciplinar a jueces y juezas de primera instancia y de apelación. Según las fuentes consultadas, los nombramientos que efectúa la Comisión Judicial se basan principalmente en consideraciones personales o políticas.

3. Disciplina y destitución de jueces y juezas

22. A pesar de las garantías constitucionales que establecen que los procedimientos disciplinarios contra jueces y juezas han de ser públicos, orales, breves y conformes al debido proceso, las juezas y los jueces entrevistados informaron haber recibido regularmente amenazas de destitución o presiones para que renunciasen o se acogieran a la jubilación anticipada. Estos jueces y juezas identificaron a los presidentes y presidentas de los Circuitos Judiciales Penales como responsables de muchas de esas amenazas con fines coercitivos o de represalia.

⁸ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, arts. 70 y 71.

⁹ Informe final de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional para el Estudio y Análisis del Proceso de Selección de Magistrados Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, 2016, págs. 11 y 12.

¹⁰ La misión se dirigió por escrito al Sr. Moreno los días 30 de julio y 3 de septiembre de 2021 para tratar este asunto. Al momento de redactar este informe no se había recibido respuesta.

¹¹ Constitución, art. 334.

¹² *Ibid.*, art. 255.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Maikel Moreno, Nicolás Maduro y M. Ameliach, “Inicio del año judicial 2021 en Venezuela”, 22 de enero de 2021 (puede consultarse en <https://www.youtube.com/watch?v=m6mtCRsQcpY> (segundo 26:30)).

23. La Constitución establece en su artículo 267 que la disciplina de jueces y juezas debe ajustarse al Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual fue aprobado por la Asamblea Nacional en 2009, es decir, diez años después. En 2013, el Tribunal Supremo emitió una sentencia en la que sostuvo que el Código de Ética no se aplicaba a los jueces y juezas provisionales, a pesar de las disposiciones expresas del Código que indicaban lo contrario. Como explicó una fuente del poder judicial, esto ha dado lugar a dos categorías de jueces: “los que tienen derechos y los que no los tienen”.

24. La Inspectoría General de Tribunales es la entidad encargada de recibir y sustanciar las denuncias presentadas contra los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones¹⁵. Aunque se pretende que la Inspectoría General funcione de manera autónoma, fuentes con conocimiento de causa revelaron que, con el tiempo, la Sala Plena había intensificado su control sobre el trabajo de la Inspectoría General. Desde 2004, todos los Inspectores Generales, excepto uno, han ejercido al mismo tiempo como magistrados del Tribunal Supremo, lo cual compromete la independencia de la Inspectoría.

25. Exinspectores de tribunales dijeron a la misión que los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo intervenían a menudo en casos concretos, emitiendo solicitudes, directamente o a través del Inspector General, para abrir casos relacionados con juezas o jueces concretos. El trabajo de los inspectores judiciales se vio aún más obstaculizado porque algunos actores judiciales eran considerados “intocables” y los inspectores tenían que encontrar una forma de justificar el sobreesimiento de sus casos, incluso aunque hubieran cometido infracciones disciplinarias.

B. Selección, disciplina y destitución de fiscales

26. Según lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución, se proveerá lo conducente para asegurar la idoneidad, probidad y estabilidad de los y las fiscales. La Ley Orgánica del Ministerio Público creó la carrera de funcionario o funcionaria del Ministerio Público (art. 93), a la que se accede mediante concurso público de credenciales y de oposición (art. 94).

27. Según la información recibida, casi todos los y las fiscales que trabajaban en Venezuela al momento de redactar este informe eran provisionales¹⁶. En septiembre de 2018, el nuevo Fiscal General, Tarek William Saab, eliminó de forma efectiva la carrera fiscal al aprobar la Resolución núm. 2703, en la que declaró que todos los funcionarios del Ministerio Público ocupan “cargos de confianza” y pueden entonces ser nombrados y destituidos discrecionalmente. Según los exfiscales entrevistados por la misión, el ingreso al Ministerio Público ya no es meritocrático, sino que depende en gran medida de factores personales e influencias políticas partidistas.

28. La misión recibió información coherente de que los procedimientos disciplinarios seguidos contra fiscales no habían garantizado su derecho a una decisión objetiva y razonada, como resultado de un proceso ajustado a la ley. Esto afectaba a todos los niveles, pero especialmente a aquellos que investigaban a funcionarios públicos, políticos o de seguridad y violaciones en el contexto de protestas políticas. La Ley Orgánica del Ministerio Público de 2015 prevé medidas disciplinarias contra fiscales, pero no se aplica a los fiscales que no son de carrera¹⁷.

29. El 20 de junio de 2017, la Sala Plena del Tribunal Supremo levantó la inmunidad de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz, alegando una “falta grave” fundada en su omisión de investigar las muertes ocurridas durante actos violentos provocados por partidos políticos de la oposición¹⁸. La ex Fiscal General fue posteriormente destituida del cargo en uno de los

¹⁵ Sala Plena del Tribunal Supremo, Resolución núm. 2016-0022 mediante la cual se dicta el Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, art. 2.

¹⁶ Véase también Acceso a la Justicia, *Informe sobre el Desempeño del Ministerio Público (2000-2018)*, pág. 35.

¹⁷ Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 87.

¹⁸ La misión toma nota de haber recibido denuncias sobre la injerencia en la independencia de los fiscales durante el mandato de Luisa Ortega Díaz como Fiscal General.

primeros actos de la Asamblea Nacional Constituyente¹⁹, a pesar de que esta facultad le corresponde a la Asamblea Nacional de conformidad con la ley.

30. La misión recibió información de exfiscales, tanto titulares como provisionales, que describieron haber sido destituidos por motivos políticos y sin proceso previo. Tras el cambio de Fiscal General en agosto de 2017, 196 fiscales de todo el país fueron destituidos sumariamente, muchos de los cuales habían realizado manifestaciones públicas críticas en contra de las acciones del Gobierno, incluida la elección de la Asamblea Nacional Constituyente²⁰.

C. Injerencia en la independencia judicial y fiscal

31. Actores judiciales y fiscales de todos los niveles informaron a la misión que habían experimentado o presenciado injerencias externas y/o que habían recibido instrucciones sobre cómo decidir determinados casos que no estaban en consonancia con los hechos del caso. Estas instrucciones provenían tanto de actores políticos como de la propia jerarquía judicial o fiscal, muchas veces actuando de forma coordinada.

32. La misión recibió información de múltiples fuentes dentro de diversas instituciones judiciales de que ciertos funcionarios públicos eran “intocables” y no podían ser sometidos a procesos judiciales. Se trata de personas, incluidos funcionarios políticos y de seguridad, a veces vinculados con intereses económicos y/o criminales, que pueden ejercer control e influencia sobre jueces y fiscales.

1. Injerencia en el Tribunal Supremo de Justicia

33. Fuentes internas afirmaron que las y los magistrados del Tribunal Supremo reciben habitualmente órdenes con respecto a la forma de decidir las sentencias. Al menos de 2015 a 2018, el poder ejecutivo transmitió órdenes al Tribunal Supremo de tres formas: a través de mensajes directos a las y los magistrados correspondientes, en ocasiones invitándolas/los a Miraflores (el palacio presidencial); a través de un contacto designado como intermediario entre el Ejecutivo y el Tribunal Supremo; y/o a través de las declaraciones públicas del Presidente Maduro o Diosdado Cabello, que a veces fueron resumidas en actas y distribuidas entre las y los magistrados.

34. Según un exmagistrado de la Sala Electoral del Tribunal Supremo, nombrado en diciembre de 2015, una de las primeras decisiones que le presentaron fue un proyecto de sentencia para inhabilitar a las personas electas como diputados del estado Amazonas, lo que habría eliminado la mayoría calificada de la oposición en la Asamblea Nacional. El entonces Presidente saliente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, supuestamente le ordenó que decidiera el caso de acuerdo con lo que le indicara la Presidenta de la Sala Electoral. La Presidenta de la Sala Electoral le dijo entonces que el país estaba en riesgo de guerra civil y que tenía que firmar la sentencia o sería responsable de las consecuencias.

35. Además de las instrucciones recibidas a través de actores políticos, las magistradas y los magistrados fueron objeto de presiones por parte de la jerarquía del Tribunal Supremo. Las y los magistrados eran convocados a reuniones de la Sala Plena en las cuales se les presentaban sentencias ya preparadas para su firma. En palabras de un exmagistrado del Tribunal Supremo, “no había tiempo para leer la sentencia, ni para reflexionar”. Una exabogada del Tribunal Supremo se hizo eco de esto, al decir que las sentencias estaban redactadas de antemano y que se imprimían para que las y los magistrados las firmaran (“todos fuimos testigos de ello, todos los que trabajamos allí”).

2. Injerencias en los Circuitos Judiciales Penales

36. Exjueces —corroborados por otros funcionarios del poder judicial—informaron de manera sistemática que, en casos políticos, recibían instrucciones o presiones sobre cómo decidir. En general, las instrucciones provenían de la jerarquía judicial, a través de las y los

¹⁹ Véase *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, núm. 6.322 (5 de agosto de 2017).

²⁰ En los archivos de la misión figura una lista de esos fiscales.

presidentes del Circuito Judicial Penal correspondiente. A su vez, las instrucciones a los presidentes y las presidentas de los Circuitos Judiciales Penales provenían de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo y/o del Presidente del Tribunal Supremo. Según un exjuez, los actores políticos de alto nivel a veces llamaban directamente a los jueces y las juezas, o enviaban instrucciones implícitas a través de declaraciones televisadas.

37. Fiscales y abogados defensores confirmaron lo anterior, diciéndole a la misión que habían sido testigos de cómo las y los jueces recibían instrucciones respecto de cómo decidir un caso. Un abogado defensor dijo que había observado que, “antes de tomar una decisión, los jueces abandonan la sala para poder recibir instrucciones de sus superiores”. Se han incluido varios ejemplos de este tipo en el informe que contiene las conclusiones detalladas de la misión.

38. También se informó a la misión en repetidas ocasiones que, en los casos políticos, el proceso de asignación de casos era manipulado. Los presidentes de los Circuitos Judiciales Penales respectivos de cada jurisdicción asignaban los casos de forma manual a determinados jueces que seguirían instrucciones. Anteriormente, los casos se distribuían entre los tribunales de control de turno utilizando un programa informático para garantizar una distribución equitativa y aleatoria.

39. Los casos investigados por la misión reflejan esta distribución selectiva. El 23 % de las detenciones documentadas por la misión condujeron a casos vistos en uno de los cuatro tribunales de control con competencia en materia de terrorismo. Es preocupante que estos tribunales con competencia en materia de terrorismo no hayan sido creados por ley, como establece la Constitución en su artículo 261, sino que hayan sido establecidos por la Resolución núm. 2021-0026 del Tribunal Supremo²¹.

40. El Estado también ha recurrido a la jurisdicción militar para juzgar a civiles en casos políticos²². Los casos investigados por la misión muestran que esta práctica fue más común a partir de 2017, durante el conflicto entre el Ejecutivo y la Sra. Ortega Díaz. De las 85 detenciones examinadas por la misión que dieron lugar a audiencias ante tribunales militares, y estaban relacionadas tanto con militares como con civiles, la gran mayoría fueron asignadas a los mismos dos jueces militares.

3. Injerencia en la independencia fiscal

41. Las y los fiscales de todos los niveles informaron haber recibido en ocasiones instrucciones sobre cómo manejar casos. Dichas intervenciones eran especialmente comunes en casos contra actores vinculados a intereses políticos, de seguridad, económicos y/o criminales, así como en casos relacionados con detenciones en el contexto de protestas políticas. La Sra. Ortega Díaz le dijo a la misión que, especialmente a partir de 2015, vivió enfrentamientos con el poder ejecutivo “todos los días, sobre todo”. Compartió varios ejemplos del tipo de presiones a las que había sido sometida, que en su mayoría tenían que ver con casos relacionados con miembros de alto perfil de la oposición política o personas asociadas a ella.

42. La misión recibió numerosos relatos de fiscales que mencionaban instrucciones recibidas de su jerarquía en casos concretos que no estaban en consonancia con los hechos de los casos, concretamente de los Fiscales Superiores o directores de línea. Varios fiscales indicaron que las instrucciones empeoraron significativamente a partir de 2017, tras el cambio de Fiscal General.

43. Los y las fiscales que investigan casos de corrupción de alto nivel se enfrentan a una presión especial. Exfiscales afirmaron que varios de estos casos languidecieron en el Ministerio Público durante años sin avanzar. Sin embargo, las investigaciones cobraron impulso a finales de 2016 y principios de 2017 y supuestamente revelaron la participación de numerosos funcionarios políticos de alto rango en tramas ilícitas a gran escala. A partir de

²¹ Véase *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, núm. 40.092 (17 de enero de 2013).

²² Véase https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session45/Documents/A_HRC_45_CRP_11_SP.pdf, párrs. 364 a 367.

principios de enero de 2017, las presiones contra los fiscales que llevaban a cabo estas investigaciones comenzaron a intensificarse.

44. Según varios fiscales entrevistados, cuando la Sra. Ortega Díaz comenzó a denunciar públicamente al Gobierno en su calidad de Fiscal General, especialmente en 2016 y 2017, el Ministerio Público empezó a enfrentar ataques como institución. Varios exfiscales contaron a la misión que, durante ese tiempo, a los y las fiscales se les había negado el acceso a los centros de detención para observar sus condiciones y los jueces se habían negado a emitir las órdenes de aprehensión o de allanamiento solicitadas.

45. Varias fuentes internas reportaron que, en los días siguientes al 5 de agosto de 2017, fecha en que Tarek William Saab había sido nombrado Fiscal General, se había permitido la entrada al Ministerio Público de grupos de entre 10 y 15 hombres armados que llevaban puestos pasamontañas. Estos grupos habían tomado fotos, establecido cordones, entrado en las oficinas y sacado documentos. También se reportó a la misión que, tras asumir sus funciones, el Sr. Saab había desmantelado rápidamente varias unidades especializadas dentro del Ministerio Público, lo que había menoscabado la independencia del Ministerio Público para investigar los delitos cometidos por instituciones del Estado.

D. Otras formas de presión sobre jueces y fiscales

46. Jueces y fiscales también se enfrentaron a otras presiones, como el hostigamiento y las represalias, que interfirieron en el ejercicio legítimo de sus actividades profesionales. A diferencia de las sanciones impuestas como resultado de un procedimiento formal, estas sanciones implícitas no estaban previstas por la ley ni se ajustaban a un procedimiento regulado y afectaban a su seguridad financiera o personal y/o su capacidad para realizar su trabajo.

47. Exjueces y exfiscales entrevistados también informaron que tanto ellos como sus familiares habían sido objeto de amenazas e intimidaciones, entre ellas escuchas telefónicas, vigilancia y seguimiento. Casi la mitad de las y los exjueces y exfiscales entrevistados han abandonado el país por temor a su seguridad. Algunos entrevistados denunciaron haber sido amenazados por miembros de colectivos u otros grupos armados no estatales, o haber sido víctimas de hostigamiento debido a su afiliación política real o aparente.

48. Exjueces y exfiscales dijeron a la misión que realizaban su trabajo bajo el temor de ser sometidos a procesos penales en virtud de demandas maliciosas y espurias. Varios jueces y abogados entrevistados explicaron que se había observado una perceptible tendencia a la baja en la independencia judicial a raíz de las acciones penales iniciadas en contra de la jueza María Lourdes Afiuni tras su detención en 2009. La detención del exfiscal Luis Sánchez Rangel es un ejemplo de ello. Al momento de redactar este informe, el exfiscal llevaba cuatro años detenido en El Helicoide del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) sin haber sido juzgado, en el marco de un proceso penal plagado de irregularidades.

49. Numerosas personas entrevistadas afirmaron que la baja remuneración de las y los profesionales del derecho en la República Bolivariana de Venezuela constituía una forma de presión en su contra al crear una especie de “estrangulamiento” sobre los jueces y fiscales que obligaba a algunas personas a dejar su puesto y exponía a otras a la posibilidad de recurrir a medios ilícitos para ganar dinero. Múltiples fuentes, incluidas personas con información privilegiada, informaron que era común que las y los jueces recibiesen cobros por las transacciones, por ejemplo prebendas para avanzar un expediente judicial entre los

E. Participación de actores externos en la acción penal

50. La acción penal consiste en acusar a una persona de la comisión de un hecho punible y solicitar que se ejerza el derecho que tiene el Estado de sancionar²³. La Constitución²⁴, el

²³ Magaly Vásquez González, *Derecho Procesal Penal Venezolano* (Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2019), pág. 52.

²⁴ Art. 285 3).

Código Orgánico Procesal Penal de 2012²⁵ y el Código Orgánico de Justicia Militar de 1998²⁶ establecen claramente la competencia del Ministerio Público o de la Fiscalía Militar²⁷, en su caso, para ordenar y dirigir la persecución penal. Las investigaciones de la misión revelan un patrón en el que actores externos desempeñan un papel preponderante en este proceso, en ocasiones ejerciendo una influencia indebida sobre él. Esto se debe, en parte, a que las autoridades fiscales no garantizan un control adecuado.

51. En 102 de las 183 detenciones que fueron examinadas por la misión, varios funcionarios de alto nivel habían hecho declaraciones públicas sobre causas penales relacionadas con opositores reales o percibidos como tales. Cuando los funcionarios políticos de alto nivel hacen tales declaraciones, están comunicando que tienen acceso privilegiado a la investigación penal y que los actores judiciales y de la fiscalía están actuando en su nombre. Las declaraciones expresan de forma rutinaria conclusiones sobre la culpabilidad o la inocencia, el carácter o la reputación de las personas sujetas a investigación, lo que puede ir en perjuicio de sus derechos²⁸.

52. En algunos casos, las declaraciones públicas también revelaron información sensible o confidencial relacionada con las investigaciones, incluidas pruebas que solo podrían provenir de funcionarios de la fiscalía, de las fuerzas de seguridad o de los cuerpos de inteligencia²⁹. En algunos casos, las declaraciones públicas también dieron a conocer lo que funcionarios de alto nivel afirmaron ser admisiones, confesiones u otras declaraciones supuestamente hechas por personas que estaban siendo investigadas, incluso las realizadas sin presencia de un abogado, bajo coacción o tortura o mientras estaban incomunicadas. En otros casos, los funcionarios gubernamentales de alto rango habían presentado pruebas relacionadas con los casos, lo que podía dar lugar a una contaminación de la cadena de custodia o a una injerencia en ella.

53. En su artículo 514, el Código Orgánico Procesal Penal deja claro que todos los órganos con atribuciones de investigación penal son auxiliares directos del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y deben seguir sus instrucciones.

54. En los casos relacionados con opositores del Gobierno, reales o percibidos como tales, el órgano de inteligencia civil y el órgano de inteligencia militar (la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM)) desempeñan un papel importante en la dirección de las investigaciones³⁰. Un exfiscal informó a la misión que, en algunos casos, los organismos de inteligencia tenían carta blanca para llevar a cabo las investigaciones y el Ministerio Público ratificaba sus acciones y decisiones. En los casos investigados por la misión, entre las acciones llevadas a cabo por los organismos de inteligencia se incluían la vigilancia, la recolección de pruebas, la preparación de informes periciales, el análisis forense, la realización de detenciones e interrogatorios, la detención preventiva y las declaraciones ante el tribunal.

55. El hecho de que estos organismos de inteligencia no liberen a las personas detenidas después de que los tribunales hayan ordenado su puesta en libertad o una vez que hayan cumplido sus condenas es un indicativo de la actuación autónoma de los órganos de inteligencia. Los organismos de inteligencia han mantenido a personas detenidas por períodos prolongados sin cargos, como en el caso de Leonard Hinojosa, quien fue detenido en el estado Zulia el 26 de octubre de 2020 y luego recluido en La Boleíta, en Caracas, hasta el 12 de marzo de 2021, sin haber sido llevado ante un juez ni informado del motivo de su detención.

²⁵ Arts. 11 y 111.

²⁶ Art. 70. Véase también la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de 2020, art. 188.

²⁷ La misión se refiere generalmente a ambos organismos como la fiscalía.

²⁸ Estos derechos se consagran en el artículo 49, párrafo 2, de la Constitución y en el artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal.

²⁹ La confidencialidad de las actuaciones se consagra en el artículo 286 del Código Orgánico Procesal Penal.

³⁰ Véase, por ejemplo, https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session45/Documents/A_HRC_45_CRP_11_SP.pdf, párr. 267.

56. El 12 de mayo de 2021, el Presidente Maduro aprobó el Decreto núm. 4610, por el que ordenó el traslado de las personas detenidas bajo custodia de la DGCIM y el SEBIN, en un plazo de 30 días, a los centros de detención del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario³¹. Según información proveniente de la organización Foro Penal, al momento de redactar este informe 18 personas habían sido trasladadas desde el 12 de mayo de 2021, fecha de la entrada en vigor del decreto, y 16 habían sido trasladadas la semana anterior. Diecinueve presos políticos permanecían en las instalaciones de la DGCIM³². No se documentaron traslados de personas detenidas desde el SEBIN después del 12 de mayo de 2021. Incluso después de la aprobación del decreto, los opositores políticos reales y percibidos siguieron detenidos en estas instalaciones, tal y como lo demuestra el caso de Javier Tarazona y otras dos personas que fueron llevadas al Helicoide tras su detención el 2 de julio de 2021.

III. Actos y omisiones de jueces y fiscales

57. La Constitución³³ y el Código Orgánico Procesal Penal³⁴ consagran una serie de principios que deben respetarse durante el procedimiento penal. Entre ellos se encuentran la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, las garantías procesales y la obligación de asegurar la reparación a las víctimas.

58. Las investigaciones de la misión revelaron procedimientos penales plagados de irregularidades cometidas por los actores judiciales y fiscales en todas las fases del proceso penal, que dieron lugar a detenciones arbitrarias³⁵. Los actores judiciales y fiscales tampoco previnieron ni abordaron debidamente las violaciones y delitos cometidos por otros actores del Estado contra opositores reales o percibidos como tales, a pesar de que los fiscales³⁶, jueces de control³⁷ y jueces de juicio³⁸ estuvieran obligados por ley a hacerlo. Estos incumplimientos contribuyeron directamente a la impunidad de los delitos y las violaciones de derechos humanos e impidieron que las víctimas de las violaciones perpetuadas por los órganos de seguridad e inteligencia del Estado accedieran a recursos legales y judiciales efectivos.

A. Omisión de garantizar la legalidad de las detenciones y de responder ante las violaciones

59. El Código Orgánico Procesal Penal responsabiliza a los jueces de control de velar por el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución, en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y en el Código Orgánico Procesal Penal.

1. Detenciones en flagrancia

60. La Constitución establece que ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida *in fraganti*³⁹. Sin embargo, la investigación de casos realizada por la misión reveló que las detenciones ilegales se producen con regularidad. Resulta preocupante la sentencia núm. 526 de 2001, en la que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo sostuvo que ni los tribunales de control ni las cortes de

³¹ *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* (12 de mayo de 2021); prorrogado por un período de 30 días mediante el Decreto núm. 4528, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, núm. 42.147 (11 de junio de 2021).

³² Información recibida de Foro Penal, 27 de agosto de 2021.

³³ Arts. 30 y 49.

³⁴ Arts. 1 a 23.

³⁵ Véase https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session45/Documents/A_HRC_45_CRP_11_SP.pdf, par. 348.

³⁶ Constitución, art. 285 1).

³⁷ Código Orgánico Procesal Penal, art. 264.

³⁸ *Ibid.*, arts. 324, 328 y 345.

³⁹ Art. 44.

apelación están obligados a revisar la inconstitucionalidad de las detenciones realizadas por la policía sin orden judicial.

61. En su informe de 2020, la misión estableció un patrón según el cual miembros de los organismos de seguridad e inteligencia del Estado utilizaban la figura de la flagrancia como base para llevar a cabo detenciones arbitrarias de opositores reales y percibidos como tales, a pesar de que no se acababa de cometer ni estaba en curso ningún delito. En algunos de los casos documentados, el motivo de la detención en flagrancia contrasta con los cargos presentados posteriormente ante el juez o la jueza en la audiencia de presentación celebrada a los pocos días de que se produjera la detención. La presentación de nuevos cargos en un plazo de tiempo tan breve plantea dudas respecto a la capacidad de la fiscalía para llevar a cabo investigaciones que permitan fundamentar sus solicitudes de que se ordene la prisión preventiva a la luz de los nuevos cargos.

2. Fundamento para las detenciones y la prisión preventiva

62. El juez o la jueza de control, a petición del Ministerio Público, solo puede ordenar la privación o restricción de la libertad de forma excepcional⁴⁰ y cuando otras medidas cautelares sean insuficientes⁴¹. A pesar de ello, en los casos investigados relacionados con opositores reales o percibidos como tales, estas órdenes de detención se producían con regularidad. De los 170 casos de audiencias de presentación documentados por la misión, en 146 se decretó prisión preventiva para la persona acusada.

63. La misión revisó las actas de las audiencias de presentación en los casos investigados y observó que las juezas y los jueces de control a menudo no solían motivar sus decisiones sobre la existencia de indicios fundados o riesgo de fuga u obstrucción de la investigación, tal y como lo exige el Código Orgánico Procesal Penal⁴².

64. Los casos investigados también revelaron un patrón de negativa por parte de las juezas y los jueces de control a reconsiderar o levantar las medidas de prisión preventiva, incluso después de que hubiera vencido el plazo de dos años establecido por ley y sin que se diera ninguna de las excepciones legales a este límite⁴³. Al momento de redactar este informe, de las 170 audiencias de presentación revisadas por la misión, 80 (el 47 %) habían dado lugar a la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva durante más de dos años.

3. Medidas cautelares no privativas de libertad

65. Incluso en los casos en los que no se ordenó la prisión preventiva, a menudo se impusieron medidas cautelares sustitutivas desproporcionadamente prolongadas o restrictivas a las personas imputadas. Según el Código Orgánico Procesal Penal, la imposición de la privación preventiva de la libertad como medida cautelar es excepcional, y existen ocho medidas sustitutivas que pueden imponerse en su lugar⁴⁴. La imposición de medidas cautelares debe ser proporcional a la pena prevista para el delito imputado⁴⁵.

66. En algunos casos revisados por la misión, las medidas cautelares alcanzaron una duración similar a la de la pena por el delito subyacente. Además, en ocasiones las medidas cautelares sustitutivas parecen haber restringido los derechos a la libertad de expresión o de reunión, u otros derechos constitucionales, en formas que no parecen necesarias para garantizar que la persona acusada esté presente en el juicio o que no obstaculice la investigación. Los cierres de los juzgados como consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) provocaron nuevos retrasos procesales, lo que a su vez alargó la duración de las medidas cautelares⁴⁶.

⁴⁰ Código Orgánico Procesal Penal, art. 229.

⁴¹ *Ibid.*, arts. 67 y 229.

⁴² *Ibid.*, art. 236.

⁴³ *Ibid.*, art. 230.

⁴⁴ *Ibid.*, arts. 242 a 245.

⁴⁵ *Ibid.*, art. 9.

⁴⁶ Resolución núm. 1 de 2020 del Tribunal Supremo de Justicia. Esta resolución fue posteriormente prorrogada seis veces, por un período total de siete meses.

4. Discrepancias en las órdenes de aprehensión y en los informes de aprehensión

67. La misión documentó discrepancias en la emisión de órdenes de aprehensión, incluidas discrepancias entre los registros de detención emitidos por los órganos de inteligencia o policías y los documentos preparados por el Ministerio Público. Juezas, jueces y fiscales desempeñaron un papel directo en las discrepancias observadas, como la emisión retroactiva de órdenes de aprehensión, o un papel indirecto, como la inclusión sistemática de actas de detención inexactas o engañosas en el expediente judicial.

68. La revisión de expedientes por parte de la misión reveló discrepancias en las fechas que parecen encubrir la ausencia de una orden de detención al momento en que fue practicada, así como la falta de presentación de la persona detenida ante un juez o jueza dentro de los plazos legales. En algunos casos, las fechas oficiales de detención parecen encubrir períodos en los que las personas afirman haber sufrido desapariciones forzadas de corta duración durante los cuales estuvieron incomunicadas y fueron sometidas a tortura o a tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida violencia sexual.

69. La misión documentó 19 detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración de militares, sustentadas por juezas, jueces y fiscales mediante la emisión de órdenes de detención *ex post facto*. La modificación de fechas en las actas brindaba la apariencia de que se estaban respetando los derechos de las personas detenidas, pero se contradecía con las versiones de los hechos relatadas por estas personas.

5. Ausencia de actuaciones ante otras ilegalidades durante la aprehensión y la detención, incluidas las desapariciones forzadas de corta duración

70. Al igual que los demás agentes del Estado, en caso de que los órganos de investigación de la policía cometan actos contrarios a los derechos individuales garantizados por la Constitución, estos actos serán nulos. Quienes ordenen o ejecuten estos actos incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa, según sea el caso, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores⁴⁷. A pesar de que los jueces y las juezas de control tienen responsabilidades legales en este sentido⁴⁸, la investigación de la misión revela que no tomaron medidas efectivas cuando se les presentó directamente información sobre las irregularidades o ilegalidades en las detenciones llevadas a cabo por los órganos policiales o de inteligencia.

71. En algunos de los casos examinados, las personas imputadas relataron estas irregularidades a las juezas y los jueces de control, sin recibir respuesta. Esto incluye el caso de Franklin Caldera, quien declaró ante el Juzgado Cuarto de Control del Terrorismo en su primera comparecencia que el 11 de febrero de 2021 había sido secuestrado en Colombia, supuestamente por miembros de la DGCIM, y posteriormente había sido interrogado y torturado durante unos 12 días, tiempo durante el cual no se proporcionó oficialmente información su paradero.

72. Las irregularidades en las actuaciones de las fuerzas de seguridad o los cuerpos de inteligencia durante las aprehensiones que la misión había documentado previamente también se reflejaron en los casos examinados en el presente informe. Entre estas se incluye el hecho de que las autoridades encargadas de la detención no presentaran la orden correspondiente, no explicaran los motivos de la imputación del delito y no se identificaran en el momento de la detención, cubriendo incluso sus rostros o utilizando alias; que las personas detenidas fueran trasladadas con los ojos vendados o encapuchadas, utilizando rutas indirectas; y que se empleara un uso excesivo de la fuerza o la violencia durante las detenciones.

73. En algunos casos, agentes de seguridad o de inteligencia utilizaron presuntamente tácticas criminales, como el secuestro o la detención de miembros de la familia de opositores reales o percibidos como tales, para poder practicar su detención. Un acusado de participar en la operación Gedeón en mayo de 2020 dijo al tribunal de control en su audiencia preliminar que unos agentes de la DGCIM lo habían torturado y le habían dicho que utilizarían el

⁴⁷ Constitución, art. 25.

⁴⁸ Código Orgánico Procesal Penal, art. 264.

Sippenhaft (una táctica de castigo colectivo utilizada por los nazis). Posteriormente detuvieron a sus dos hermanas y a su cuñado y los retuvieron en La Boleíta durante 32 días.

74. Las imputadas y los imputados han denunciado repetidamente que se les mantiene en régimen de incomunicación, especialmente durante los primeros días de detención, sin que se les permita el contacto con sus familiares o abogados. Según el Código Orgánico Procesal Penal, las personas imputadas tienen derecho a comunicarse con sus familiares o con su defensa para informarles de su detención⁴⁹. En algunos casos, la incomunicación se produjo en centros de detención clandestinos o no oficiales, especialmente en las primeras horas o días tras la detención⁵⁰. En algunos casos examinados, las personas detenidas impugnaron su detención en régimen de incomunicación ante las autoridades judiciales, sin obtener respuesta.

75. Algunas personas opositoras, reales o percibidas como tales, y personas asociadas a ellas han sido objeto de desapariciones forzadas de corta duración durante el período examinado⁵¹. Toda persona cuya libertad sea privada o restringida en contravención de las garantías constitucionales tiene derecho a interponer una acción de *habeas corpus*⁵². Los casos revisados por la misión revelan que, tras haber tenido conocimiento de las detenciones arbitrarias, los tribunales no revisaron ni abordaron sistemáticamente las aprehensiones y detenciones irregulares, incluidos los casos de desapariciones forzadas de corta duración, incluso después de que se hubieran presentado solicitudes de *habeas corpus*.

6. Falta de investigación de las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la violencia sexual

76. En 113 de los 183 casos examinados por la misión, las personas detenidas o sus representantes denunciaron que se habían cometido actos de tortura, violencia sexual y/u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra ellas. Dichas denuncias también fueron interpuestas por familiares y representantes legales en escritos presentados ante los tribunales de control, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. En 67 de los 183 casos, las personas detenidas, o bien comparecieron ante los tribunales con claras marcas de maltrato, o bien denunciaron haber sido objeto de maltrato.

77. En algunos casos, de las actas de las audiencias no se desprendía que las autoridades judiciales hubieran dado respuesta a estas denuncias. En otros, las juezas y los jueces de control respondieron ordenando al Ministerio Público que verificara las denuncias de tortura presentadas o que realizara exámenes médicos. Sin embargo, los mismos expedientes judiciales también revelan que simultáneamente ordenaban que las personas imputadas permanecieran en prisión preventiva, bajo la custodia de los presuntos torturadores, es decir, la DGCIM y el SEBIN.

78. Las acciones y omisiones de los jueces y las juezas que atendieron las denuncias de tortura han tenido consecuencias devastadoras para las víctimas, incluidos la continuación de la tortura y el deterioro de su salud. Un detenido declaró directamente ante la jueza de control que, después de su decisión de devolverlo a la custodia del DGCIM, había sido “objeto de alrededor de tres meses de torturas continuas, golpes a las 12.00 del mediodía, a las 6.00 de la mañana, a las 3.00 de la mañana”. Otra detenida sufrió un aborto después de la audiencia de presentación como consecuencia de las torturas infligidas. A pesar de haber recibido denuncias de tortura, la persona titular del juzgado de control la devolvió a la custodia de la DGCIM. Incluso en los casos en los que los jueces y las juezas habían pedido que se investigaran las denuncias de tortura, los representantes de las víctimas con los que se puso en contacto la misión no habían tomado conocimiento de que se hubieran adoptado medidas efectivas de investigación.

⁴⁹ Código Orgánico Procesal Penal, art. 127.

⁵⁰ Véase también A https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session45/Documents/A_HRC_45_CRP_11_SP.pdf, párr. 315.

⁵¹ La misión tenía también motivos razonables para creer que esas desapariciones se habían producido durante el anterior período examinado. *Ibid.*, párrs. 278 y 313.

⁵² Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, art. 39.

79. Varias víctimas, testigos, abogadas y abogados dijeron a la misión que otras personas imputadas no denunciaban los actos de tortura ante las autoridades judiciales, ya fuera por miedo o por falta de confianza en la respuesta judicial. Esto sucedía especialmente durante las audiencias de presentación, cuando la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual, habían ocurrido recientemente.

B. Fundamento de la imputación

1. Aprehensiones y detenciones insuficientemente fundamentadas

80. En los casos investigados por la misión se acusaba a las personas imputadas de una serie de delitos graves que conllevaban penas elevadas. La revisión de los expedientes por parte de la misión reveló varios casos en los que los tribunales de control habían detenido e imputado a personas sobre la base de hechos y documentos probatorios que no se referían a hechos punibles ni individualizaban la participación de dichas personas en los delitos imputados. Largas demoras procesales habían impedido posteriormente la impugnación de estos elementos de convicción en las audiencias preliminares o en el juicio dentro de un plazo razonable, mientras que las personas imputadas habían permanecido durante largos períodos en prisión preventiva o habían sido sometidas a medidas cautelares sustitutivas, que a menudo habían sido aplicadas durante años.

2. Medios de prueba derivados de interrogatorios ilegales

81. El Código Orgánico Procesal Penal solo permite la admisión de medios de prueba obtenidos por medios legales. No es admisible la información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas (art. 181).

82. La misión ha identificado casos en los que se obtuvieron confesiones, declaraciones incriminatorias u otra información, incluidas contraseñas de teléfonos y redes sociales, bajo coacción o durante interrogatorios sin que estuviera presente un defensor. La Constitución establece que una confesión solo es válida si es realizada sin ningún tipo de coacción⁵³ y en presencia de un defensor⁵⁴. Además, la misión ha documentado casos en los que el poder judicial no cumplió con su deber de evitar las detenciones basadas en información obtenida ilegalmente de terceros.

83. De las 183 detenciones documentadas por la misión, 82 personas que habían sido presuntamente sometidas a tortura siguieron siendo imputadas de delitos por las autoridades fiscales y judiciales. Una revisión de sus expedientes judiciales llevada a cabo por la misión reveló que, después de haber tomado conocimiento de la ilegalidad de los interrogatorios, fiscales, jueces y juezas habían seguido permitiendo que la DGCIM y el SEBIN realizaran investigaciones penales y habían continuado fundamentándose en medios de prueba obtenidos por estos organismos de inteligencia, incluidos medios de prueba derivados de declaraciones obtenidas de manera indebida. Varios de estos ejemplos se presentan en las conclusiones detalladas.

3. Medios de prueba derivados de allanamientos ilegales

84. A pesar de las disposiciones legales que exigen que el registro de una morada, oficina pública o establecimiento comercial se realice con autorización previa de un tribunal de control⁵⁵ y que se cumplan otros requisitos⁵⁶, la misión investigó casos donde se demostró que esos recaudos no se habían cumplido. La misión ha documentado 73 casos en los que los agentes allanaron los domicilios o las oficinas de personas detenidas e incautaron objetos sin presentar órdenes de allanamiento, como en el caso del allanamiento de la organización Azul Positivo el 12 de enero de 2021. En varios casos investigados, se incautaron pruebas, durante

⁵³ Art. 49 5).

⁵⁴ Código Orgánico Procesal Penal, art. 132.

⁵⁵ *Ibid.*, art. 196.

⁵⁶ *Ibid.*, art. 197.

allanamientos sin orden judicial, de ordenadores o teléfonos, en ocasiones tras haber obtenido las contraseñas bajo coacción o tortura.

4. Medios de prueba sembrados, fabricados o manipulados

85. La misión identificó un patrón en el que actores judiciales o de la fiscalía se habían basado en medios de prueba falsificados, manipulados o sembrados para justificar una detención o sustentar los cargos y/o no habían investigado las denuncias de que las detenciones se habían realizado sobre la base de dichos medios de prueba. La misión ha identificado y documentado 24 detenciones en las que se utilizaron medios de prueba falsificados, manipulados o sembrados. Además, el 78,82 % de las personas que respondieron al cuestionario de la misión —todas ellas abogados, abogadas, exfiscales, exjueces o exjuezas— indicaron que habían observado dicha manipulación de pruebas en casos para sustentar cargos.

C. El derecho a la defensa

86. La misión ha determinado que una de las violaciones más frecuentes es la injerencia en el derecho a la defensa. De acuerdo con la Constitución, la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables⁵⁷. El imputado o la imputada tiene derecho, desde las primeras etapas de la investigación, a ser asistido o asistida por un defensor o defensora que designe él o ella, o sus parientes, y, en su defecto, por un defensor público o una defensora pública⁵⁸. De 170 casos examinados en los que la persona estaba imputada, en 54 de ellos (32 %) los jueces le habían negado el derecho a una defensa de su elección en la audiencia de presentación o en la siguiente fase de investigación.

87. Abogadas y abogados han denunciado que se les ha impedido el acceso a ciertos centros de detención, especialmente los del SEBIN y la DGCIM, imposibilitando así el contacto con sus clientes a fin de firmar los poderes de representación. Incluso después de haber recibido el poder de representación de sus clientes, han debido enfrentar retrasos en el juramento ante el tribunal. También se han quejado de que con regularidad se les impide acceder a los tribunales para representar a sus clientes, especialmente en las audiencias de presentación.

88. La misión también identificó casos en los que las audiencias de presentación se habían celebrado en lugares de detención, lo que dificultaba aún más el acceso por parte de la defensa privada. Esto ocurrió en el caso de Jasnars Baduel y otras personas imputadas de participar en la operación Gedeón, cuyas audiencias de presentación y preliminares se celebraron en El Helicoide.

89. Incluso cuando las personas imputadas pudieron asegurarse una representación legal de su elección, se obstaculizó de diversas maneras la preparación de una defensa adecuada por parte del defensor o la defensora. La misión tuvo contacto con representantes legales que expresaron sentimientos de frustración, agotamiento y fracaso ante los repetidos y a menudo arbitrarios impedimentos sufridos. Según el Código Orgánico Procesal Penal, el imputado o la imputada tiene derecho a conocer el contenido de la investigación⁵⁹. En 92 de las 170 detenciones examinadas por la misión que dieron lugar a procedimientos judiciales, el o la fiscal o el juez o la jueza no habían facilitado a los abogados defensores información importante sobre el expediente del caso, incluidos los registros policiales, los escritos de acusación o las actas de las audiencias.

90. Otro factor que afecta al derecho a la defensa es el acoso y la intimidación de las fuerzas de seguridad hacia abogados y/o sus familias. De 56 representantes legales que respondieron al cuestionario de la misión, el 57 % dijo haber sido objeto de alguna forma de amenaza o acoso en su contra o contra sus familias, entre otras personas por parte de militares, policías o funcionarios de inteligencia. Dicho acoso incluía la vigilancia, la persecución

⁵⁷ Art. 49 1).

⁵⁸ Código Orgánico Procesal Penal, arts. 127 y 139.

⁵⁹ *Ibid.*, art. 127.

agresiva en vehículos, la recepción de llamadas telefónicas intimidatorias o el bloqueo de la entrada a los tribunales.

D. Retrasos indebidos

91. De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal, los jueces y juezas no pueden abstenerse de dictar sentencia ni retardar indebidamente alguna decisión⁶⁰. Los casos investigados o revisados revelaron un incumplimiento sistemático de los plazos establecidos por la ley para las distintas fases procesales en virtud del Código Orgánico Procesal Penal. Muchos de los lapsos se extendieron más allá de los plazos límites. En 2020, los retrasos se vieron agravados por el período de siete meses en el que se ordenó a los tribunales la suspensión de las sesiones debido a la pandemia de COVID-19.

92. La misión pudo revisar los plazos procesales en 144 de las 183 detenciones revisadas⁶¹ y encontró diferencias significativas entre los plazos permitidos por la ley y la práctica. El 77 % de las audiencias de presentación examinadas se produjeron después del período de 48 horas permitido por la ley, y el 18 % de las personas detenidas permanecieron retenidas durante más de una semana antes de sus audiencias de presentación. Las personas detenidas solían estar incomunicadas y sin supervisión durante este período y eran vulnerables a torturas, violencia sexual y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

93. Los retrasos más flagrantes se producían entre la audiencia de presentación y la audiencia preliminar. El tiempo promedio entre la aprehensión y la audiencia preliminar fue de 243 días (unos ocho meses)⁶². En 102 detenciones documentadas, las audiencias preliminares se aplazaron más de una vez y, con frecuencia, en numerosas ocasiones. La misión documentó 16 casos de detención en los que la audiencia preliminar se había aplazado durante más de dos años, tiempo durante el cual se prolongaron la prisión preventiva o las medidas cautelares sustitutivas.

94. Los casos investigados mostraron también retrasos en la fijación de las fechas del juicio, en la resolución de los recursos y en la respuesta a las mociones de la defensa. En algunos casos, a pesar de la apariencia de progreso en el procedimiento penal, los acusados seguían en prisión preventiva, con lo que, de hecho, no se producía ningún cambio en su situación. La misión revisó 55 detenciones en las que el procedimiento había avanzado hasta el juicio, observando así una media de 523 días (más de 17 meses) entre la fecha de la audiencia preliminar y el inicio del juicio. Solo 19 de estos procedimientos habían llegado a un veredicto en el momento de redactar este informe, con un lapso medio de 759 días (más de dos años) después de la detención.

IV. Respuesta del sistema de justicia a denuncias de violaciones de los derechos humanos

95. El Estado tiene la obligación, por mandato constitucional, de investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades⁶³. Según la Constitución, las acciones para sancionar los crímenes de lesa humanidad, las violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles y están excluidas de los beneficios del indulto y la amnistía⁶⁴.

96. Si bien este informe se centra en las respuestas del sistema de justicia en casos relacionados con opositores del Gobierno, reales o percibidos como tales, los datos a que se hace referencia y que se analizan en esta sección tienen un alcance más amplio y comprenden las violaciones de derechos humanos en otros contextos. El presente análisis se centra en las

⁶⁰ *Ibid.*, art. 6.

⁶¹ Se excluyeron los casos en los que los detenidos nunca fueron presentados ante un juez o en los que no habían podido establecerse con precisión las fechas de las detenciones o las audiencias pertinentes.

⁶² La duración mínima documentada fue de 82 días entre la aprehensión y la audiencia preliminar, mientras que la duración máxima fue de 1.308 días (unos tres años y medio).

⁶³ Constitución, art. 29.

⁶⁴ *Ibid.*, arts. 29 y 271.

acciones emprendidas por el sistema de justicia para investigar y enjuiciar los delitos específicos identificados en el informe de 2020, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género.

97. Según lo dispuesto en la Constitución, todo ciudadano o ciudadana tiene derecho a recibir información sobre el estado de las actuaciones en que tengan un interés directo⁶⁵. Por ley, el Ministerio Público debe ejercer sus funciones de manera transparente⁶⁶. El o la Fiscal General debe presentar un informe público anual a la Asamblea Nacional sobre el trabajo de su Oficina, en el que se han de incluir los esfuerzos realizados para investigar y castigar las violaciones de los derechos humanos⁶⁷.

98. El Ministerio Público presentó sendos informes escritos a la Asamblea Nacional en 2014, 2015 y 2016 mientras estuvo bajo el mando de la ex Fiscal General, Sra. Díaz. En 2017, tras la designación del Sr. Saab como Fiscal General, el Ministerio Público dejó de emitir informes públicos anuales y escritos y solo ha proporcionado actualizaciones orales, entre otros medios a través de entrevistas, conferencias de prensa y redes sociales, que dieron información selectiva sobre el trabajo del Ministerio Público.

99. La misión elaboró el siguiente cuadro a partir de la información proporcionada por la Fiscalía General desde 2014 y recogida en el informe público escrito de 2020⁶⁸, que en parte abordaba aspectos del informe de la misión de 2020. El Estado desglosó la información sobre la base del número de funcionarios y funcionarias sometidos a imputación, acusación, detención y condena, especificando la fuente de las cifras y el período cubierto. Sin embargo, no desglosaba por año, sexo o edad del autor o autora, delitos imputados, tipo y gravedad de las penas o rango de las personas investigadas, imputadas, acusadas o condenadas.

Investigaciones y enjuiciamientos por delitos relacionados con violaciones de los derechos humanos de acuerdo con la información presentada por el Ministerio Público

<i>Fuentes de información y período cubierto</i>	<i>Funcionarios imputados</i>	<i>Funcionarios acusados</i>	<i>Funcionarios detenidos</i>	<i>Funcionarios condenados</i>
Informe anual de la Fiscal General (2014) (Enero a diciembre de 2014)	30	n/a	n/a	n/a
Informe anual de la Fiscal General (2015) (Enero a diciembre de 2015)	1 312	959	n/a	n/a
Informe anual de la Fiscal General (2016) (Enero a diciembre de 2016)	2 441	635	225	226
Comparecencia del Fiscal General ante la ANC (Febrero de 2018) (Agosto de 2017 a febrero de 2018)	n/a	28	n/a	n/a
Conferencia de prensa del Fiscal General (9 de agosto de 2019) (Agosto de 2017 a agosto de 2019)	406	695	353	109
Conferencia de prensa del Fiscal General (27 de noviembre de 2019) (Agosto de 2017 a noviembre 2019)	505	766	390	127
Conferencia de prensa del Fiscal General (20 de agosto de 2020) (Agosto de 2017 a agosto 2020)	584	925	450	140

⁶⁵ *Ibid.*, arts. 51 y 143.

⁶⁶ Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 11.

⁶⁷ Constitución, art. 276.

⁶⁸ República Bolivariana de Venezuela, *La verdad de Venezuela contra la infamia. Datos y testimonios de un país bajo asedio*, 28 de septiembre de 2020.

<i>Fuentes de información y período cubierto</i>	<i>Funcionarios imputados</i>	<i>Funcionarios acusados</i>	<i>Funcionarios detenidos</i>	<i>Funcionarios condenados</i>
Informe público emitido por el Estado (2020) (Agosto de 2017 a agosto de 2020)	603 (+ 35 civiles)	811 (+ 129 civiles)	452 (+ 29 civiles)	127 (+ 13 civiles)
Comparecencia del Fiscal General ante la AN (25 de febrero de 2021) (Agosto de 2017 a diciembre de 2020)	677 (+ 39 civiles)	1 119	519	171 (+ 13 civiles)
Conferencia de prensa del Fiscal General (1 de mayo de 2021) (Agosto de 2017 a mayo de 2021)	716	1 064	540	153

100. La misión observa algunas discrepancias en las cifras proporcionadas, en particular entre las cifras facilitadas en la conferencia de prensa de agosto de 2020 y las incluidas en el informe presentado por el Estado en 2020, ello a pesar de que, según se dijo, las cifras cubrían el mismo período (agosto de 2017 a agosto de 2020). También se advierten discrepancias entre las cifras facilitadas en la comparecencia del Fiscal General ante la Asamblea Nacional el 25 de febrero de 2021 y las presentadas en su conferencia de prensa de 1 de mayo de 2021.

101. La Defensoría del Pueblo tiene la función de instar a las fiscalías para que aseguren la rendición de cuentas en casos de violaciones de los derechos humanos⁶⁹. Asimismo, tiene la obligación de elaborar un informe anual sobre su trabajo⁷⁰. Al momento de redactar el presente informe, se habían publicado los informes anuales de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2020, pero no los correspondientes a 2018 y 2019. La información facilitada en dichos informes permitió conocer su trabajo. Sin embargo, parece que las acciones reportadas por la Defensoría del Pueblo en relación con el gran número de denuncias que ha recibido están muy lejos de cumplir con su función constitucional de promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados de derechos humanos.

102. En una conferencia de prensa celebrada el 1 de mayo de 2021, el Fiscal General ofreció información sobre los avances en lo que él denominó casos emblemáticos, tras haber recibido preguntas relacionadas con el examen preliminar que estaba realizando el Fiscal de la Corte Penal Internacional. El examen preliminar se focaliza en el tratamiento de personas opositoras o percibidas como tales en los centros de detención, desde al menos abril de 2017⁷¹. El Fiscal General se refirió específicamente a tres casos investigados por la misión: los de Fernando Alberto Albán, Rafael Acosta Arévalo y Juan Pablo Pernaleté. La misión observa que, en los tres casos, el alcance de las investigaciones se limita a delitos de menor gravedad, o bien tan solo se han incoado procesos penales contra los autores de rango más bajo.

103. La misión examinó el estado de investigaciones y procesos jurídicos nacionales relativos a los 19 casos incluidos en el informe de la misión de 2020 sobre la represión selectiva contra personas opositoras del Gobierno, reales o percibidas como tales. Salvo por los casos de los Sres. Albán y Acosta Arévalo y otro caso más, la información de la que dispone la misión no indica que se hayan adoptado medidas de investigación tangibles, concretas y progresivas.

104. La misión contactó a personas relacionadas con los 19 casos, incluidas víctimas, familiares y defensores. Con la excepción de los tres casos mencionados, todos informaron que no habían sido contactados por actores judiciales o de la fiscalía con la finalidad de tomarles declaración ni se les había notificado la realización de ninguna fase procesal ni la adopción de ninguna otra medida. La misión había solicitado a la República Bolivariana de

⁶⁹ Constitución, arts. 280 y 281.

⁷⁰ *Ibid.*, art. 276; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2004, arts. 29 y 30; y Ley Orgánica del Poder Ciudadano de 2001, art. 65.

⁷¹ Oficina del Fiscal, Corte Penal Internacional, *Report on Preliminary Examination Activities 2020* (14 de diciembre de 2020), párrs. 202, 203 y 206.

Venezuela más información sobre estos casos, pero al momento de redactar este informe no había obtenido respuesta.

105. En total, en el período comprendido entre enero de 2014 y mayo de 2021, el Estado informó que entre 379 y 397 funcionarios del Estado habían sido condenados por violaciones de los derechos humanos. La escasa disponibilidad de información pública relativa a los enjuiciamientos de estos casos, y en particular la falta de datos desglosados, crea importantes dificultades para evaluar los esfuerzos del Gobierno por investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos.

106. La información pública examinada por la misión no dio ninguna indicación de que el Estado estuviera llevando a cabo investigaciones para determinar la responsabilidad de personas en los niveles superiores de la cadena de mando. Por el contrario, en los casos a los que el Gobierno hace referencia en sus informes, solo se habían incoado procesos penales contra los autores de rango inferior. Si se hubiera investigado y enjuiciado a funcionarios de alto nivel, incluidos los identificados en el informe de la misión de 2020, se habría levantado su inmunidad mediante un proceso de antejuicio de mérito, tal y como lo exige la ley⁷².

107. Más allá de las investigaciones y el enjuiciamiento de los autores, las víctimas y sus familiares tienen derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias en que se produjeron las violaciones de los derechos humanos. En los casos examinados, los familiares y los abogados indicaron sistemáticamente que, a pesar de las múltiples solicitudes, se les había negado un acceso significativo al expediente y a otra información esencial. No se divulgaron pruebas esenciales, lo que impidió a los familiares y a los abogados presentar alegaciones pertinentes. Al momento de redactar este informe, el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre los hechos y a llevar a los implicados ante la justicia continuaba siendo obstaculizado.

V. Conclusiones y recomendaciones

108. La capacidad del sistema de justicia para proteger los derechos humanos y prevenir los crímenes de Estado perpetrados contra sectores de la población venezolana comenzó a erosionarse con anterioridad al mandato conferido a la misión, que comienza en 2014. Sin embargo, desde entonces, el Gobierno ha aprovechado un sistema que ya había sido puesto en marcha y ha continuado construyendo sobre la base de este.

109. La selección y disciplina de juezas, jueces y fiscales al margen de los requisitos que establece la Constitución de 1999 y las leyes posteriores y, en particular, el nombramiento de jueces y fiscales provisionales y su destitución al margen de los procesos formales han sido especialmente perjudiciales para la independencia del sistema de justicia.

110. La misión tiene motivos razonables para creer que, en los casos analizados, las juezas, jueces y fiscales no han garantizado, sino que han denegado, el goce de algunos derechos a personas opositoras del Gobierno, reales o percibidas como tales, en respuesta a injerencias de actores políticos o de la propia jerarquía del poder judicial o el Ministerio Público. Son especialmente prevalentes las irregularidades en casos presentados ante juzgados y tribunales con competencia especializada en materia de terrorismo.

111. La misión tiene motivos razonables para creer que las juezas, jueces y fiscales han desatendido su obligación de proteger a opositoras y opositores del Gobierno, reales o percibidos como tales, contra detenciones y aprehensiones arbitrarias realizadas sin orden judicial y a menudo justificadas con la figura de la flagrancia en contra de lo que indicaban los hechos.

⁷² Constitución, arts. 200 y 266 1) y 2). Los funcionarios de alto nivel son el Presidente, el Vicepresidente, los ministros, el Fiscal General, los oficiales militares de alto mando, los gobernadores de los estados, los miembros de la Asamblea Nacional y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Véase también el Código Orgánico Procesal Penal, art. 381.

112. Se recurrió a la emisión de órdenes de prisión preventiva de manera rutinaria, y no como una medida excepcional, sin ofrecer una justificación suficiente o adecuada. En ocasiones, se ordenó la prisión preventiva en instalaciones del SEBIN o de la DGCIM, a pesar del riesgo de comisión de actos de tortura, e incluso cuando los detenidos denunciaban o presentaban en la sala de audiencias signos indicativos de tortura.

113. La misión tiene motivos razonables para creer que, en ocasiones, juezas, jueces y fiscales han desempeñado un papel clave en las detenciones arbitrarias. Han fundado órdenes de aprehensión y prisión preventiva y escritos de acusación en hechos y pruebas que no implicaban actos delictivos o sobre la base de los cuales no se podía individualizar la participación de la persona. En algunos casos, las detenciones y los cargos fueron sustentados con pruebas obtenidas ilegalmente, manipuladas o fabricadas, incluidas pruebas obtenidas por medio de tortura o bajo coacción.

114. Los frecuentes retrasos procesales más allá de los plazos establecidos por ley han provocado, como efecto nocivo, la prolongación de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares con efectos devastadores para la vida de las personas sospechosas, incluida su salud física y mental y la de sus familias.

115. La misión tiene motivos razonables para creer que actores del sistema de justicia también han privado a las personas detenidas de su derecho a una representación legal, negándose en ocasiones a autorizar la designación de una defensa privada e insistiendo en que fueran representadas por una defensa pública. Se les ha negado a quienes ejercían la representación legal el acceso a documentos judiciales cruciales.

116. En general, el Estado no ha adoptado medidas tangibles, concretas y progresivas para remediar las violaciones de los derechos humanos, combatir la impunidad y ofrecer reparación a las víctimas mediante investigaciones y enjuiciamientos en el país. La información oficial es escasa, pero todos los indicios disponibles apuntan a que el número de procesos nacionales incoados por delitos relacionados con violaciones de los derechos humanos es bajo y se limita a los autores de rango más bajo.

117. La misión reconoce algunos avances recientes anunciados por el Gobierno, como el hecho de que el 12 de mayo de 2021 se ordenara trasladar a los detenidos bajo custodia de la DGCIM y el SEBIN a centros de detención del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario; que el 29 de abril de 2021 el Tribunal Supremo aprobase un plan de agilización⁷³ para acelerar los procesos judiciales de personas detenidas en centros policiales; y que el 21 de junio de 2021 se anunciara la formación de una comisión especial para abordar los retrasos procesales y el hacinamiento en las cárceles⁷⁴. Se necesita más tiempo para evaluar la implementación de las medidas anunciadas.

118. La misión tiene motivos razonables para creer que, si los actores fiscales y judiciales hubieran desempeñado de manera adecuada y completa su función constitucional, podrían, o bien haber evitado la comisión de muchos de estos delitos y violaciones contra personas opositoras del Gobierno, reales o percibidas como tales, o bien haber puesto trabas rigurosas para obstaculizar la capacidad de los miembros de los servicios de seguridad pública e inteligencia del Estado para cometerlos.

119. La misión tiene motivos razonables para creer que, en lugar de proporcionar protección a las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos, el sistema de justicia ha desempeñado un papel significativo en la represión estatal de opositores y opositoras del Gobierno. Los efectos del deterioro del estado de derecho se propagan más allá de los directamente afectados y repercuten en toda la sociedad.

⁷³ Resolución núm. 2021-002 del Tribunal Supremo.

⁷⁴ Venezolana de Televisión, "Presidente Nicolás Maduro encabeza este lunes reunión del Consejo de Estado en Miraflores", 21 de agosto de 2021.

120. Las conclusiones detalladas contienen 45 recomendaciones, de acción urgente, dirigidas al Tribunal Supremo de Justicia, a las juezas y jueces penales, al Ministerio Público, a la Fiscalía Militar, a la Defensoría del Pueblo, a la Asamblea Nacional y al poder ejecutivo.
